

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

N° 00131-2021-GSF-OSITRAN

Lima, 29 de octubre de 2021

**EMPRESA PRESTADORA : DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES S.A.C. –
DEVIANDES****MATERIA : PRORROGA DEL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE
OBLIGACIONES POR FUERZA MAYOR****VISTO:**

Las Cartas 2021-10-0525 y 2021-10-0558, remitidas por el Concesionario; el Oficio N° 4570-2021-MTC/19, conteniendo el Informe N° 1655-2021-MTC/19.02 y el Informe N° 017-2021-MTC/04.03.RFBC, remitido por el Concedente; el Informe N° 4023-2021-JCRV-GSF-OSITRAN, emitido por el Coordinador In Situ; el Informe N° 00148-2021-GAJ-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en consideración al Informe N° 05820-2021-JCRV-GSF-OSITRAN de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC o Concedente) y Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. (DEVIANDES o Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Dv. Cerro de Pasco (Contrato de Concesión);

Que, mediante Oficio N° 1419-2018-GSF-OSITRAN, notificado el 15 de febrero de 2018, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró que los eventos de conflictividad social corresponden ser calificados como eventos o hechos de fuerza mayor, precisándose el plazo y las obligaciones objeto de suspensión mediante Oficio N° 1640-2018-GSF-OSITRAN y la Nota N° 0238-2018-JCRV-GSF-OSITRAN, notificada con fecha 26 de febrero de 2018, por noventa días;

Que, con Oficio N° 04360-2018-GSF-OSITRAN, notificado el 18 de mayo de 2018, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00037-2018-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la primera prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 90 días calendario, del 21 de mayo de 2018 al 19 de agosto de 2018, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 07986-2018-GSF-OSITRAN, notificado el 12 de setiembre de 2018, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00078-2018-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la segunda prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 90 días calendario, del 20 de agosto de 2018 al 17 de noviembre de 2018, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 0592-2019-GSF-OSITRAN, notificado el 01 de febrero de 2019, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00006-2019-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la tercera prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 90 días calendario, del 18 de noviembre de 2018 al 15 de febrero de 2019, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 3005-2019-GSF-OSITRAN notificado el 08 de abril de 2019, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0025-2019-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la cuarta prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 90 días calendario, del 16 de febrero de 2019 al 16 de mayo de 2019, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 5836-2019-GSF-OSITRAN, notificado el 05 de julio de 2019, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0060-2019-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la quinta prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 90 días calendario, del 17 de mayo de 2019 al 15 de agosto de 2019, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 8244-2019-GSF-OSITRAN, notificado el 19 de setiembre de 2019, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0078-2019-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la sexta prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 90 días calendario, del 16 de agosto de 2019 al 14 de noviembre de 2019, respecto de las obligaciones precisadas en la antes mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 03936-2020-GSF-OSITRAN, notificado el 04 de junio de 2020, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00021-2020-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la séptima prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 180 días calendario, del 15 de noviembre de 2019 al 12 de mayo de 2020, respecto de las obligaciones precisadas en la antes mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 07782-2020-GSF-OSITRAN, notificado el 06 de octubre de 2020, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00073-2020-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la octava prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 180 días calendario, del 13 de mayo de 2020 al 08 de noviembre de 2020, respecto de las obligaciones precisadas en la antes mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 02288-2021-GSF-OSITRAN notificado el 05 de marzo de 2021, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00029-2021-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la novena prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 90 días calendario, del 09 de noviembre de 2020 al 06 de febrero de 2021, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución.

Que, mediante N° 04328-2021-GSF-OSITRAN notificado el 30 de abril de 2021, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00063-2021-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la décima prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 90 días calendario, del 07 de febrero de 2021 al 07 de mayo de 2021, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución.

Que, mediante el Oficio N° 06434-2021-GSF-OSITRAN de fecha 28 de junio de 2021, se notificó al Concesionario con copia al Concedente, la Resolución N° 00086-2021-GSF-OSITRAN, mediante la cual se resolvió declarar procedente la solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo adicional de noventa (90) días calendario adicionales, del 08 de mayo de 2021 al 05 de agosto de 2021 respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución.

Que, mediante la Carta N° 2021-10-0525 recibida con fecha 22 de julio de 2021, y precisada mediante la Carta N° 2021-10-558, recibida el 05 de agosto de 2021, el Concesionario solicitó la prórroga del plazo de suspensión de obligaciones por la imposibilidad de operar la unidad de peaje Ticlio por noventa (90) días calendario, desde 06 de agosto al 03 de noviembre de 2021, inclusive.

Que, mediante el Informe N° 4023-2021-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 30 de julio de 2021, el Coordinador In Situ de la Concesión emitió su opinión respecto a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones contractuales presentada por el Concesionario.

Que, a través del Oficio N° 4570-2021-MTC/19 recibido el 21 de octubre de 2021, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC remitió al Concesionario con copia al OSITRAN, el Informe N° 1655-2021-MTC/19.02 de fecha 14 de setiembre de 2021, que sustenta su posición respecto de la prórroga de suspensión de obligaciones solicitada por el Concesionario. Asimismo, adjuntó a la mencionada comunicación el Informe N° 017-2021-MTC/04.03.RFBC, emitido por la Oficina de Diálogo y Gestión Social del MTC.

Que, mediante el Informe N° 00148-2021-GAJ-OSITRAN del 27 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió su opinión legal respecto de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones presentada por el Concesionario

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 05820-2021-JCRV-GSF-OSITRAN, el mismo que se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo adicional de noventa (90) días calendario adicionales, del 06 de agosto de 2021 al 03 de noviembre de 2021, o hasta que el Concedente comunique por escrito a DEVIANDES y al OSITRAN que ha resuelto la oposición social a la operación de la unidad de peaje de Ticlio y que DEVIANDES efectivamente pueda operarla, lo que ocurra primero, conforme al sustento contenido en el Informe N° 05820-2021-JCRV-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Contratos de la Red Vial, respecto de las obligaciones precisadas en el siguiente cuadro:

Tramo	Ubicación	Progresiva (Km)	Motivo por la cual se afecta las obligaciones contractuales	Obligaciones afectadas
Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma La Oroya - Huancayo y La Oroya - Dv. Cerro de Pasco	Unidad de Peaje Ticlio	123+500 ST1 Pte. Ricardo Palma - La Oroya	El evento de fuerza mayor (conflictividad social) está dirigido a impedir la operación de la Unidad de Peaje de Ticlio, la cual continua subsistente de acuerdo con lo señalado por la DGASA – MTC.	Las cláusulas 6.1, 8.12 numerales v y vi, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, la Sección 3 del Anexo I y los numerales 1 y 2 del Anexo VIII del Contrato de Concesión, referidas a la entrada en operación de la nueva Unidad de Peaje Ticlio.

Artículo 2°. - Declarar improcedente la solicitud de Suspensión de Obligaciones, respecto de las obligaciones precisadas en el siguiente cuadro:

Tramo	Motivo por la cual no se afecta las obligaciones contractuales	Obligaciones no afectadas
Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma La Oroya - Huancayo y La Oroya - Dv. Cerro de Pasco	El evento de fuerza mayor (conflictividad social) no está dirigida a impedir ni impide el cumplimiento de las obligaciones de mantener los índices de serviciabilidad y la transitabilidad en la etapa de Explotación de todos los Subtramos, alcanzados mediante la ejecución de las obras a cargo del Concesionario.	Las cláusulas 7.1, y 7.7 del Contrato de Concesión, referidas a la recuperación de la transitabilidad en los tres subtramos en caso de emergencia vial mayor a 200 m ³ y mantener durante toda la etapa los índices de serviciabilidad.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la entidad prestadora Concesionaria DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES S.A.C – DEVIANDES, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, adjuntando copia del Informe N° 05820-2021-JCRV-GSF-OSITRAN y el Informe el N° 00148-2021-GAJ-OSITRAN,

Artículo 4°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

NTS: 2021098581